

Atención importadores y exportadores de residuos de plástico:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, informa que de acuerdo con lo establecido por la conferencia de las partes del Convenio de Basilea se decidió enmendar los anexos II, VIII, IX e iniciar la implementación de controles para el movimiento transfronterizo de residuos de plásticos a partir del 01 de enero de 2021, fecha establecida en la enmienda BC -14/12.

¿Qué cambió?

Le enmienda introdujo los siguientes cambios en los anexos de la Convención:

- Anexo II (desechos que requieren consideración especial: sujetos a la aplicación de Procedimiento Previo Informado – (PIC por sus siglas en inglés): Adición de una nueva entrada Y48 que cubre todos los desechos plásticos, incluidas las mezclas de desechos plásticos, excepto los desechos plásticos cubiertos por las entradas A3210 (en el Anexo VIII) y B3011 (en Anexo IX);
- Anexo VIII (residuos que se presumen peligrosos: sujetos al procedimiento de PIC): adición de una nueva entrada A3210 que cubre los residuos plásticos peligrosos;
- Anexo IX (residuos que se presume que no son peligrosos: no sujetos al procedimiento PIC): adición de una nueva entrada B3011, que reemplaza la entrada actual B3010, que cubre los desechos plásticos que consisten exclusivamente en un polímero o resina no halogenada, polímeros fluorados seleccionados o mezclas de polietileno, polipropileno y / o tereftalato de polietileno, siempre que los desechos se destinen al reciclaje de manera ambientalmente racional y casi libres de contaminación y otros tipos de desechos.

¿Qué significan dichos cambios en términos prácticos? La enmienda reclasificó los residuos plásticos en tres categorías:

- 1) La categoría A3210 del Anexo VIII de la Convención, que corresponden a los residuos de plásticos clasificados como peligrosos que estarían sujetos a la obtención de procedimiento informado - PIC y a las demás disposiciones del Convenio de Basilea, previa a la realización del movimiento transfronterizo.
- 2) La categoría B3011 del Anexo IX de la Convención, correspondiente a los residuos consistentes casi exclusivamente a polímeros, resinas no halogenadas, polímeros fluorados seleccionados o mezclas de polietileno, polipropileno y / o tereftalato de polietileno, siempre que los desechos se destinen al reciclaje de manera ambientalmente racional y casi libres de contaminación y otros tipos de desechos que bajo las condiciones allí expresas no requieren PIC
- 3) La categoría Y48 del Anexo II de la Convención, la cual corresponde básicamente a los demás residuos de plásticos que no se hayan podido clasificar dentro alguna de las dos categorías antes mencionadas (A3210 o B3011), bien sea porque se encuentran mezclados, incluyen polímeros o resinas distintas a las allí descritas, se encuentran contaminados, entre otros. Al respecto es importante tener en cuenta que los residuos incluidos en el Anexo II no necesariamente se consideran peligrosos; sin embargo, requieren un control especial dada la problemática actual de los mismos a nivel global; por lo tanto están sujetos a la obtención de PIC previo a la realización del movimiento transfronterizo.

¿Qué implicaciones tienen estos cambios en las importaciones y exportaciones de residuos plásticos?

Al respecto es importante precisar que la importación de residuos peligrosos está prohibida en el territorio nacional en virtud de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1252 de 2008, en consecuencia, los residuos plásticos clasificados bajo la categoría A3210 no podrán importarse al territorio nacional; solo se permitirá la importación al territorio nacional de residuos de plástico clasificados dentro de la categoría B3011 o Y48. Para el caso de la categoría B3011 sin necesidad de PIC; mientras que los residuos clasificados bajo la categoría Y48 del Convenio si deberán solicitar el PIC a la totalidad de estados interesados.

Es importante precisar que los residuos de plásticos clasificados en el régimen de licencia previa son los descritos bajo las siguientes subpartidas arancelarias de conformidad con el Anexo 1 del Decreto 925 de 2013:

Subpartida descripción de la mercancía
3915100000 Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de etileno
3915200000 Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de estireno
3915300000 Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de cloruro de vinilo
3915900000 Desechos, desperdicios y recortes, de los demás plásticos

Por lo tanto, el interesado en importar o exportar residuos que corresponden o estén dentro de la descripción de la entrada Y48 del Anexo II de Basilea, y que por lo tanto estén clasificados en la subpartida arancelaria 3915900000 “Desechos, desperdicios y recortes, de los demás plásticos”, o en la subpartida arancelaria 3915300000 “Desechos desperdicios y recortes, de polímeros de cloruro de vinilo”, además de solicitar la licencia de importación, deberá de manera anticipada realizar el trámite para la Autorización del Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y su Eliminación ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

Ahora bien, es importante precisar que, si los residuos clasificados bajo las subpartidas 3915100000 o 3915200000 se encuentran mezclados, contaminados y en general no cumplen con las condiciones que permitan clasificarlos dentro de la categoría B3011, deben clasificarse dentro de la categoría Y48 y consecuentemente también estarán sujetos a PIC.

Además se deberá considerar que a pesar de que actualmente no existe un control de las exportaciones de residuos a través de la VUCE, la enmienda BC-14/12 aplica de manera indistinta para importaciones y exportaciones de residuos de plásticos en los términos antes señalados, por lo tanto es obligación de los interesados realizar la solicitud de Autorización para el Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y su Eliminación para las importaciones o exportaciones de este tipo de residuos, ante la ANLA de manera previa; teniendo en cuenta que el Convenio de Basilea fijo una línea base para el control de este tipo de residuos, pero sin privar la potestad de los países miembros de crear controles adicionales en dicha materia y por ende el incumplimiento de las disposiciones del Convenio puede constituirse en un tráfico ilícito de residuos y dar lugar al inicio de procesos sancionatorios.

¿Qué es el PIC o la autorización para el movimiento transfronterizo de residuos?

El consentimiento previo informado –PIC (por sus siglas en inglés) o la autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros desechos es el acto administrativo o documento a través del cual la autoridad ambiental competente de uno de los estados interesados manifiesta que está de acuerdo con la realización del movimiento transfronterizo descrito en el formulario de notificación y sus anexos; desde, a través o con destino a su territorio nacional. Es decir que un movimiento transfronterizo de residuos tendrá tantos PIC, como países de importación, exportación y tránsito que hagan parte de este.

El consentimiento previo informado –PIC o la autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros desechos podrá otorgarse para uno o múltiples envíos de un mismo tipo de residuos, durante un periodo máximo de un año.

¿Qué se debe hacer para obtener el PIC o la autorización para el movimiento transfronterizo de residuos?

Es necesario que el responsable de los residuos a través de la autoridad competente del país de origen realice la notificación y solicitud de consentimiento previo de los estados interesados (exportación, tránsito e importación¹)

Para la realización del trámite de autorización para el movimiento transfronterizo u obtención del consentimiento previo informado - PIC el interesado deberá diligenciar el formulario de notificación disponible en el enlace:

<http://www.basel.int/Procedures/NotificationMovementDocuments/tabid/1327/Default.aspx>

adjuntando los documentos señalados en el Anexo VA del Convenio de Basilea y realizar el proceso de notificación de los estados interesados a través de sus autoridades competentes. (La información de contacto está disponible en el siguiente enlace)

<http://www.basel.int/Countries/CountryContacts/tabid/1342/Default.aspx>

Como soporte del formulario de notificación se deberá adjuntar un documento en el que se describa la siguiente información que permita (1) descartar la peligrosidad de los residuos que ingresan al territorio nacional y (2) garantizar el aprovechamiento ambientalmente racional de los mismos:

1. Origen y destino de los residuos: Estado, procedencia, procesos de generación, pretratamiento (si aplica), destino, uso y descripción de los procesos de aprovechamiento en Colombia y descripción de los permisos con los que cuenta la instalación de aprovechamiento, cuando aplique.
2. Características del residuo emitido por el generador (descripción, características fisicoquímicas y análisis químico para establecer la composición, especialmente frente a sustancias peligrosas)

¹ Cuando se trate de importaciones, una vez se obtenga el consentimiento o autorización para el movimiento transfronterizo, se podrá proceder con la solicitud de visto bueno a través de la VUCE, para las subpartidas que lo requieren.

3. Clasificación del Residuo según listados del Convenio de Basilea u otros listados internacionales (ej. Catálogo Europeo de Residuos, USEPA).

4. Cuando aplique, pruebas de laboratorio sobre las características del residuo que puedan dar cuenta de la no peligrosidad de este (ensayos de toxicidad, ensayos de ecotoxicidad, inflamabilidad, ensayos para determinar sustancias infecciosas, entre otros) efectuadas por laboratorios acreditados en el país, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 062 de 2007, o por laboratorios acreditados en el extranjero.

5. Registro fotográfico.

¿Cómo realizar el trámite para la Autorización de movimientos Transfronterizos de residuos peligrosos ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA?

La solicitud podrá realizarla a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), la cual está disponible en el siguiente enlace:

<https://www.minambiente.gov.co/index.php/tramites-minambiente/vital>

La información completa sobre la autorización para el movimiento transfronterizo la puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.anla.gov.co/permiso-y-autorizacion-movimiento-transfronterizo-residuos-peligrosos>

Es importante tener en cuenta que para las solicitudes de tránsito o importación no es actualmente obligatorio realizar el pago por los servicios de evaluación, ni presentar el Plan de Contingencia, lo anterior exclusivamente en el marco de la aplicación de la enmienda BC-14/12 sobre residuos plásticos.

¿Cuál es el tiempo del trámite para la Autorización de movimientos Transfronterizos de residuos peligrosos ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA?

Máximo Treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifique el lleno de requisitos formales, de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Los términos se suspenderán en los casos en que se requiera información adicional, mientras no se allegue la información solicitada. Desde el momento en que el solicitante aporte los documentos o información requerida continuará el conteo de los términos.

En el caso de solicitud de consentimiento para exportaciones los términos se suspenden hasta que se obtienen todos los consentimientos por parte de los estados interesados y se emita la Autorización de Movimiento Transfronterizo.

Notas finales:

Señor importador de residuos plásticos que requieren PIC, tenga en cuenta que:

1. El convenio de Basilea ahora contempla el control de residuos plásticos no necesariamente clasificados como peligrosos.
2. El trámite inicia en la autoridad ambiental del país de origen, por lo que se recomienda comenzar el trámite con suficiente antelación a la fecha en que pretende efectuar el movimiento.
3. El trámite de autorización de movimiento transfronterizo es independiente al trámite que surte normalmente a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
4. Realizar importaciones al país de residuos plásticos que requieren PIC, sin tramitar la correspondiente autorización, podrá configurar un tráfico ilícito de residuos.

Si tiene dudas adicionales acerca del proceso, puede solicitar una cita a través del correo de licencias@anla.gov.co con el grupo técnico, se sugiere colocar en el asunto: "Aclaraciones con respecto a la autorización para el movimiento transfronterizo de Residuos peligrosos y otros desechos"